APROBACIÓN REVALORIZACIÓN No. 73 MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO SEGURO INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Sesión No. 8962 del 08 de marzo del 2018

Publicado en La Gaceta No. 59 del 05 de abril del 2018

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9° de la sesión 8962, celebrada el 08 de marzo de 2018 aprobó la revalorización N° 73 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme con los siguientes términos:

»Nombre de la norma: Aprobación de Revalorización No. 73 de los montos de Pensiones en curso de pago del Seguro.

»Número de la norma: 8962.

Revalorización de los montos

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 1.55%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢131.378 (ciento treinta y un mil trescientos setenta y ocho colones) a ¢133.414 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos catorce colones).
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación \$\psi 1.548.189\$ (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve colones) a \$\psi 1.572.186\$ (un millón quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y seis colones).

En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO Nº 8 MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN SEGÚN TRIMESTRE POSTERGADO

TRIMESTRES POSTERGADOS *	MONTO
0	1 572 186
1	1 595 769
2	1 619 352
3	1 642 934
4	1 666 517
5	1 697 961
6	1 729 405
7	1 760 848
8	1 792 292
9	1 831 597
10	1 870 901
11	1 910 206
12	1 949 511
13	1 988 815
14	2 028 120
15	2 067 424
16	2 106 729
17	2 146 034
18	2 185 338
19 O MÁS	2 224 643

^{*} Incremento por cada trimestre postergable:

En primer año: 1,5% En segundo año: 2%

En tercer año y más: 2,5%

a) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación. Asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.

b) Rige a partir del 01 de enero del año 2018.

Acuerdo firme".

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.- 1 vez.- O. C. Nº 1115.- Solicitud Nº 002-2018-JD.- (IN2018230030).